



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Este estrado judicial de conformidad con los artículos 1959 y s,s del Código Civil y del artículo 68 del CGP, acepta la cesión del crédito que hace el demandante YECID HORACIO GALINDO BARAHONA, al señor SAMUEL ARTURO MORA VARGAS.

En consecuencia, para todos los efectos se tiene como demandante cesionario al señor SAMUEL ARTURO MORA VARGAS, conforme al documento obrante al cuaderno No.2 de este expediente.

2.-Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso proviene del demandante cesionario y satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO donde es demandante cesionario el señor SAMUEL ARTURO MORA VARGAS y demandada la señora BLANCA FLOR PAEZ DE TABORDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso. Por secretaría ofíciense.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento base de esta ejecución y entréguese a la demandada.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/12/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento de los demandados **DIEGO FERNANDO BELTRÁN SANCHEZ y STELLA SANCHEZ AMADOR**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico andres_sogamoso@hotmail.com,

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$300.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00153-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 18/12/2023, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento de los demandados **JOSE EDIKSON PÉREZ MORENO y GLORIA MORENO DE PÉREZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico abogadoarboleda@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$300.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01132-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 18/12/2023, se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ-MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento del demandado **JOSE EMIL CARDENAS ORTIZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **WEIMAR RODRIGUEZ OYOLA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico weimar.rodriguez346@gmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$300.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00104-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 18/12/2023, se notifica a las partes el anterior AUTO por
notificación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría